



JUZGADO DE GARANTÍAS
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext.5500 o Telefax: 229-8835
Plaza Ágora - Transístmica



Registro de Sentencia No.1792-2024

Causa No.	202300055153	Número de Audiencia:3903335
Sancionado:	LUIS ENRIQUE REYES CEDEÑO	Cedula: 8-892-595
Víctima:	Sociedad	
Delito:	Posesión Agravada de Drogas Blanqueo de Capitales	
Ministerio Público:	Bellanira Vega	
Defensor:	York Workintong	PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ Certifico que lo anterior es copia autentica del original
Juez:	América Vergara	
Auxiliar de Sala:	Rodolfo Precilla	Panamá 02 de 2024
Fecha:	29/08/24	de 2024
Inicio de sesión:	08:30:00 A.M	
Fin de sesión:	09:17:00 A.M	Director

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa validación de Acuerdo de Pena Verbal N/S presentado por el Ministerio Público, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor: **LUIS ENRIQUE REYES CEDEÑO**, Cédula N°8-892-592, Varón, Nacionalidad: Panameño de 29 años de edad, Nacido 12 de abril de 1995, hijo de Vianeth Cedeño y Benito Reyes (Q.E.P.D), Estado Civil: unido, Estudios: Sexto año, reside en: Provincia de Panamá, Crisol-San Miguelito, calle primera, casa N°429 (Madre), celular. 6622-0176, (Nelva Alexandra Celis). Por la comisión del Delito Contra la Seguridad Colectiva-Relacionado con Drogas en la modalidad de Posesión Agravada de Drogas, artículo 321 y por el delito Blanqueo de Capitales artículo 254 del Código Penal en calidad de autor. Se le condena: **LUIS ENRIQUE REYES CEDEÑO**, a la pena principal de Ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, desglosado de la siguiente manera: Ochenta y cuatro (84) Meses de prisión por el delito de Posesión Agravada de Drogas, y por el delito Blanqueo de Capitales la pena de Sesenta (60) meses de prisión y como pena accesoria: COMISO de ciento veinticinco mil setecientos veinte (B/125,720.00) balboas.

Remítanse la presente causa penal al Juzgado de Cumplimiento quien verificará la ejecución de la pena.

Fundamento de Derecho: Artículos 17,25,32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 43, 50, 68, 69,254,321 del Código Penal; y los artículos 1, 26, 69, 133, 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.

LCDA. AMÉRICA DEL R. VERGARA BATISTA.

JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.